

RESOLUCIÓN EXENTA N°
PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S)
QUE INDICA.-

## **VISTOS:**

- 1. Ordinario N° 4162-2021, ingresado con fecha 19 de noviembre de 2021, por el Alcalde de Arica, Sr. Gerardo Espíndola Rojas, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, con el objeto de posibilitar la extracción de residuos desde el cauce del río San José, en el marco de limpieza anual del lecho del río, previo a la crecida de este, con el fin de mitigar impactos ambientales en la playa chinchorro, producto del arrastre de residuos.
- 2. Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, de fecha 19 de noviembre de 2021.
- 3. Correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2021, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a adjuntar antecedentes en versión PDF para su análisis de factibilidad a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub Secretaria del MTT, Renato Acosta (Ilustre Municipalidad de Arica), Prefectura de Carabineros de Arica y lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
- 4. Correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2021, de Rubén Saavedra Vásquez, perteneciente al departamento de señalización de Transito de la Ilustrísima Municipalidad de Arica, quien informa que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, esta actividad efectivamente se encuentra efectuando solicitud para activar en el sector y cuenta con requisitos a cumplir para la autorización municipal.
- 5. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, reitera solicitud de pronunciamiento de fecha 18 de noviembre de 2021, a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub Secretaria del MTT, y la Prefectura de Carabineros de Arica a fin de lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
- 6. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico, de la Sub Secretaria del MTT, dirigido a Bruno Boggioni del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual manifiesta no tener observaciones sobre el corte por trabajos y es factible el uso de la vía.
- 7. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
- 8. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
- 9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
- 10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, el Alcalde de Arica, Sr. Gerardo Espíndola Rojas, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, con el objeto de posibilitar la extracción de residuos desde el cauce del río San José, en el marco de limpieza anual del lecho del río, previo a la crecida de este, con el fin de mitigar impactos ambientales en la playa chinchorro, producto del arrastre de residuos, a desarrollarse el día 04 de diciembre de 2021, entre las 09:00 hrs. hasta las 11:00 hrs del mismo día.
- 2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 3 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
- 3. Que, habiendo sido requeridos en la forma expuesta precedentemente, Carabineros de Chile no evacuo el informe solicitado.
- 4. Que, la aseveración reproducida en la parte final del numeral precedente, es confirmada por el acto administrativo singularizado en el numeral 1 de los Vistos, acompañado por la requirente, que da cuenta de que efectivamente la realización de extracción de residuos desde el cauce del río San José, en el marco de limpieza anual del lecho del río, previo a la crecida de este, con el fin de mitigar impactos ambientales en la playa chinchorro, producto del arrastre de residuos.
- 5. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
- 6. Que, asimismo, la Sub Secretaria del MTT, no presenta observaciones a lo requerido.Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL №1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## **RESOLUCIÓN:**

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERIVIINO
04/12/21	04/12/21	00.00	11:00	Total	Av. Diego Portales	Av. Alejandro	Calle Imperial
04/12/21	04/12/21	09.00	11.00	Total	rortales	Azolas	Ппрепа

- 2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
- 3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutiva, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
  - b) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
  - c) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
  - d) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
  - e) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
  - f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.

- g) Una vez que los puestos de la feria concluyan su desinstalación, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
- 4. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- 5. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
- 6. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- 7. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
- 8. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota <u>www.gorearicayparinacota.cl</u>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.